



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
10 de Abril de 2019**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



TIPO DE CAMBIO.

Tipo de cambio para el día 10 de Abril de 2019 es de \$18.9701 M.N. (Dieciocho pesos con nueve mil setecientos un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A



MICROSITIO (SNICE): ANEXO DE NOM´S.

Hacemos del conocimiento, que en el portal de internet <https://www.snice.gob.mx> se publicó el micrositio denominado "**ANEXO DE NOM´S**", el cual contiene la siguiente información:

Antecedentes:

- "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" (Circulares Nos: G-0206/2018, G-0207/2018 y G-0211/2018).
- "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" (Circular No: G-0039/2019).

Relevancia:

Aclarar las dudas relacionadas con la modificación al Anexo de NOM´s, publicado en el D.O.F. el 23/10/2018 y su modificación de fecha 28/02/2019. En el micrositio (<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/noms.inicio.html>) se ordena la información, como se presenta a continuación:

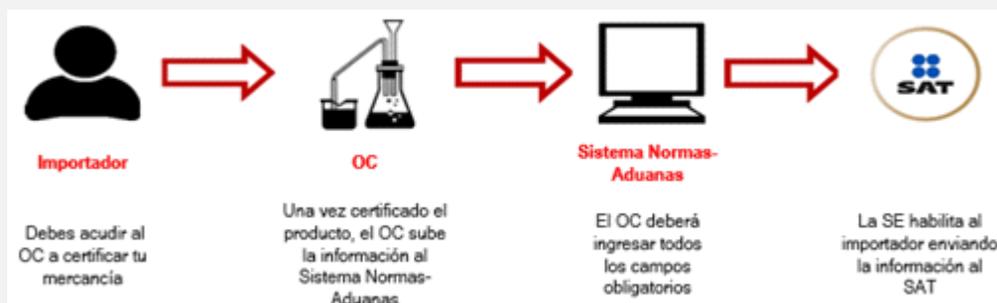


En este apartado, se define a las NOM's, de igual manera, se precisa el alcance del Anexo de NOM's.

En el apartado se detalla la normatividad aplicable al Anexo de NOM's, asimismo se integra el documento de preguntas y respuestas sobre la modificación al citado Anexo (*Se anexa para su consulta*).

* Respecto a este apartado, se informa que a partir del **próximo 3 de junio** no podrán importarse ciertas mercancías sin acreditar el cumplimiento con NOMs de seguridad en el punto de entrada al país, de igual manera, se da a conocer lo siguiente:

* **Funcionamiento del "Nuevo esquema de acreditación de NOM's".**



Notas:

* Se adjunta para su consulta el listado de **Organismos de Certificación (OC's)** para cada NOM.



Los campos obligatorios que ingresará el OC son los siguientes: R.F.C., Certificado NOM o en su caso, el documento expedido que acredite el cumplimiento con la NOM, **fracción arancelaria**, nombre de la NOM, vigencia (inicio y fin), la autorización será válida para todos los países y la Marca, modelo y producto.

¿Qué pasa si ya cuento con un certificado de NOM de seguridad vigente?

El importador deberá de **acudir al OC a proporcionarle las fracciones arancelarias de sus productos a certificar**, a fin de que las mismas se incluyan en el certificado. **El OC deberá de reimprimir dicho certificado y subirá la información contenida en el mismo al Sistema Normas-Aduanas.**

Aunado a lo anterior, se precisa que partir del 3 de junio de 2019, **los certificados que no cuenten con fracción arancelaria no serán validados** en el Sistema Normas-Aduanas y, por lo tanto, no podrás llevar a cabo tus importaciones.

¿Qué pasa si la certificación de mi producto está en trámite?

El importador deberá de acudir al OC a proporcionarle las fracciones arancelarias de los productos, a fin de que el certificado que se expida contenga las mismas. Una vez emitido el certificado, el OC subirá la información contenida en el mismo al Sistema Normas-Aduanas, a efecto de que sea validado y puedan llevarse a cabo las operaciones de comercio exterior.

Finalmente, se indica que a partir del 3 de junio 2019, **no podrán importarse mercancías sujetas a NOMs de seguridad, sin la validación del certificado correspondiente, el cual incluirá la fracción arancelaria de la mercancía.**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Alternativas de cumplimiento

En este punto, se menciona que los procedimientos a través de los cuales podrá demostrar el cumplimiento con NOMs de seguridad en el punto de entrada al país, serán los siguientes:

Ø **Certificados de Equivalencia**

Los requisitos para poder llevar a cabo importaciones al amparo de un certificado de equivalencia son:

a) Los Acuerdos de Equivalencia aplican únicamente para la **NOM-01-SCFI**, **NOM-016-SCFI** y **NOM-019-SCFI**.

b) Los OC's acreditados en EE. UU. y Canadá deberán de contar con un registro ante la Dirección General de Normas, para lo cual tendrán que presentar solicitud mediante escrito libre.

Nota: La fecha para el registro de los OC, será proporcionada por la SE, una vez registrados se darán a conocer en este portal.

c) El OC con registro, transmitirá la SE los certificados de equivalencia, conforme al siguiente procedimiento:



Anexar en formato Excel, proporcionado por la SE, toda la información requerida



NOM

Anexar el certificado equivalente en PDF



Al correo electrónico: dgce.nom@economia.gob.mx

Ø **Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM)**



Los ARM se firman entre laboratorios y/u organismos de certificación nacionales con homólogos en el extranjero, es decir, son acuerdos entre laboratorio-laboratorio, organismo de certificación-organismo de certificación. El beneficio consiste en el "reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación de la conformidad"; si las mercancías ya fueron objeto de pruebas de cumplimiento de NOMs en el país de origen, en México ya no tendrán que realizarse las pruebas nuevamente.

El importador deberá acudir con el Organismo de Certificación en México firmante del ARM, el cual previamente compartió y transmitió diversa información con el organismo homólogo en el extranjero, quien expedirá el certificado de cumplimiento con la NOM de seguridad correspondiente.

Ø Certificados que amparen partes y componentes de un producto final.

Un certificado de cumplimiento con una NOM de seguridad de un producto final podrá amparar las piezas, partes o componentes de ese mismo bien, siempre y cuando:

- Todas las piezas, partes o componentes vengán listados en el certificado, junto con las fracciones arancelarias correspondientes.
- Todas las piezas, partes o componentes correspondan a la misma NOM de seguridad objeto del certificado.

Resoluciones de mercancías no susceptibles de certificación individual



En los casos en que la mercancía, obligada a demostrar el cumplimiento de una NOM de seguridad en el punto de entrada al país, no pueda ser aprobada por el OC, ya que requiere estar integrada en el producto final, el importador deberá presentar ante la Dirección General de Normas (DGN) la **solicitud mediante escrito libre acompañada de:** Muestra, instructivos y ficha técnica de la mercancía, fracción arancelaria, documentación comprobatoria de que la mercancía se sometió a pruebas de laboratorio, normas o reglamentos técnicos del país de origen, en caso de contar con un dictamen de laboratorio o resolución del OC que determine que las mercancías no son susceptibles de certificarse individualmente.

La DGN te dará respuesta en un plazo no mayor a 10 días. Una vez recibida la resolución favorable, podrás llevar a cabo tu despacho aduanero.

Se precisa que en el numeral 10 del Anexo de NOMs establece los supuestos en que no es necesario demostrar el cumplimiento con NOMs (*no solo de seguridad, sino también de etiquetado*) en el punto de entrada al país.

De igual manera, se aclara que a partir del 24 de octubre de 2018 se incluyeron nuevos supuestos de excepción de NOM, siendo los siguientes:

- * Importaciones temporales (IMMEX).
- * Importaciones definitivas por empresas que cuenten con PROSEC.
- * Operaciones al amparo del régimen de depósito fiscal para industria automotriz.

Nota: En estos casos no será necesario declarar un identificador adicional, únicamente se identificarán con la clave de pedimento conforme al régimen aduanero correspondiente.

La anterior información, tiene la finalidad de prevenir y agilizar sus operaciones de comercio exterior, en caso de duda o comentario, favor de remitirla a la Dirección Operativa



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

En seguimiento a las circulares T-0010/2019 de fecha 14 de enero de 2019 y T-0061/2019, del 01 de abril de 2019, relacionadas con el "*Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte*", vigente a partir del 1 de enero de 2019, se informa que el día de hoy 09 de abril de 2019, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su anexo 1-A , vigente a partir del día siguiente al de su publicación, salvo lo establecido en las reglas 11.11.14 y 11.11.15., mismas que fueron aplicables a partir de que se dieron a conocer en el Portal del SAT, es decir, el 28 de marzo de 2019.

Por lo expuesto, las Reglas 11.11.14; 11.11.15 y 11.11.16 relacionadas con los requisitos y facilidades para aplicar el estímulo fiscal de ISR e IVA, ya se encuentran publicadas oficialmente en los términos dados a conocer en la circular T-0061/2019.